

1324



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 27 DIC 2012

VISTO el Expediente N° S01:0447180/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 9.643 y su Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914, y

CONSIDERANDO:

Que el seguro a implementar en las operaciones previstas por la Ley N° 9.643 reviste fundamental importancia para el funcionamiento eficaz del sistema previsto en el citado mecanismo legal.

Que el Artículo 4, inciso b) del decreto citado en el Visto, establece que respecto al seguro de la operatoria los particulares y las sociedades deberán presentar la póliza al concederse la autorización respectiva para emitir certificados de depósito y warrants.

Que sin perjuicio de ello, resulta conveniente mantener actualizada dicha información ya que ello permitirá que la Autoridad de Aplicación disponga del referido dato en forma permanente, como así también resultará de suma utilidad para los usuarios del sistema.

Que, además, debe tenerse presente la importancia que ha alcanzado el warrant como una importante herramienta que permite el acceso al crédito a los distintos sectores de las diversas economías regionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto N° 1.034 del 7 de julio de 1995 y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

MAGYP
PROYECTO
17707



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase establecido que las sociedades autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley N° 9.643 deberán remitir a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la póliza de seguros que ampare su operatoria.

ARTÍCULO 2º.- La información requerida en el artículo anterior deberá mantenerse permanentemente actualizada debiéndose remitir a la citada Secretaría cualquier alteración de dicha póliza incluyendo la vigencia y/o renovación de la misma.

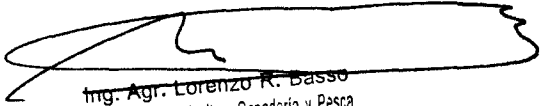
ARTÍCULO 3º.- Fíjase un plazo de TREINTA (30) días corridos para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será pasible de la sanción prevista en el Artículo 24 de la Ley N° 9.643.

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 1324


Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
17707